

FORMATO: MATRIZ DE CONSOLIDACIÓN DE COMENTARIOS

PROCESO: FORMULACIÓN DE POLÍTICAS E INSTRUMENTACIÓN NORMATIVA

Versión: 3.0

Fecha: 27/02/2018

Código: FPN-F-02

NOMBRE DEL PROYECTO NORI	MATIVO:	"Por el cual se adiciona el capítulo 7, al título 2, de la parte 3, del libro 2, del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivie.	nda Ciudad v
Decreto	X	Territorio, Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015, que reglamenta parcialmente el artículo 88 de la Ley 1753 de 2015, en lo	
Resolución		incentivo al aprovechamiento de residuos sólidos y se dictan otras disposiciones"	
Otro - ¿Cuál?			
RESPONSABLE(S) DESIGNADO	O(S):	Angelica Patricia Peñuela Duarte - Leonardo Enrique Navarro Jiménez - Carlos Andrés Daniels Jaramillo	
	_	DIRECCIÓN DEL SISTEMA HABITACIONAL	
DIRECCIÓN RESPONSABLE D	E LA ELABORACIÓN DEL	DIRECCIÓN DE INVERSIONES EN VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL	
PROYECTO NORMATIVO:		DIRECCIÓN DE ESPACIO URBANO Y TERRITORIAL	
		DIRECCIÓN DE DESARROLLO SECTORIAL	X
FECHA EN QUE SE EFECTÚA COMENTARIOS:	LA CONSOLIDACIÓN DE	(09/11/2018)	

No.	ACTOR QUE REALIZA LA OBSERVACIÓN O COMENTARIO (Indicar on número de radicado de la fech de recibo of de reci		RADICADO (Indicar el número del radicado o de la fecha de recibo del		(Se o senta serva	VACION(ES) Y COMENTARIO(S) RECIBIDO(S) lebe transcribir la observación o comentario ado, tal y como lo definió el actor. Marque con x según sea el caso) ción (O): Propone redacción ario (C): Analiza el contenido	CONSIDERACIONES DEL MVCT (Se debe realizar un análisis a las		INCLUSIÓN EN EL PROYECTO NORMATIVO (Marque con un X)	
140.	(Indicar el nombre/ entidad/ cargo)	correo electrónico, deberá adjuntarse a este formato)	subsección, sub- subsección, artículo; según sea el caso)	o	С	TRANSCRIPCIÓN	observaciones o comentarios presentados)	SI	NO	
1	WILLGER DEAZA PULIDO Asesor Jurídico 312-4483917 deaza.willger@gmail. com	Correo electrónico del 29 de octubre de 2018	General		X	"- No queda clara cuál sería la naturaleza del incentivo y, en la medida en que se trata de unos recursos que serían recaudados a través de los prestadores y aplicados a todos los suscriptores del servicio público de aseo, y trasladados a cuentas públicas, con destinación específica, se deduce del incentivo, una naturaleza tributaria, pues cumpliría con los elementos esenciales de un tributo. - Siendo así, y teniendo el incentivo naturaleza tributaria, es claro por el Art. 388 Constitucional, que su reglamentación tendría reserva de ley, y no bastaría con la creación por vía del PND, para que el gobierno lo reglamente; nótese que otros incentivos en el servicio de aseo, consistentes por ejemplo, en la aplicación de descuentos	municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. <u>La ley</u> , las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos. <u>La ley</u> , las ordenanzas y los acuerdos <u>pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas</u> y contribuciones que cobren a los		x	

No.	ACTOR QUE REALIZA LA OBSERVACIÓN O COMENTARIO (Indicar el nombre/ entidad/	RADICADO (Indicar el número del radicado o de la fecha de recibo del	PROYECTO NOMATIVO (Indicar la parte, título, capítulo, sección, subsección, sub-	pre Obs Con	(Se o senta serva nenta	VACION(ES) Y COMENTARIO(S) RECIBIDO(S) lebe transcribir la observación o comentario ndo, tal y como lo definió el actor. Marque con x según sea el caso) ción (O): Propone redacción nrio (C): Analiza el contenido	CONSIDERACIONES DEL MVCT (Se debe realizar un análisis a las observaciones o comentarios presentados)	INCLUSIÓN EN EL PROYECTO NORMATIVO (Marque con un X)
	cargo)	correo	subsección,	0	С	TRANSCRIPCIÓN		uli X)
						reciclaje, consisten en descuentos en la tarifa al usuario, pero no en imposiciones que no tienden a remunerar directamente la prestación del servicio, sino a recaudar recursos públicos con destinación específica, lo que implica una naturaleza eminentemente tributaria, tal y como analizó Andesco en su documento de estudio: http://andesco.org.co/wp-content/uploads/2018/03/Naturaleza-Juri%CC%81dica-Incentivo-al-Aprovechamiento-1.pdf - Así las cosas, al expedirse el Decreto, se podría incurrir en un exceso de la potestad reglamentaria, toda vez que el PND se concreta a crear el incentivo, pero determinados elementos del tributo, tales como los sujetos pasivos (la ley habla de valor por suscriptor para su cálculo, pero no dice que deba trasladarse a éste), la tarifa, la base gravable, estarían siendo definidos por el Decreto, aun cuando son de reserva de ley. - Ahora bien, en cuanto a la eficiencia, se debe tener en cuenta que bastaría simplemente que en el PGIRS municipal, se incluyan (de forma descriptiva, como corresponde al PGIRS) "iniciativas viables de aprovechamiento" (sin que se definan los criterios para tener por viable una iniciativa), para que el incentivo sea cobrado, aun cuando las mismas no se realicen en varias vigencias, lo que se podría prestar, para que, se recauden dineros tributarios improductivos, cuando no se presenten proyectos, y se acumulen sin lograr eficiencia alguna, o para que subjetivamente se determinen como viables, determinados proyectos que generen una fuga de recursos ejecutados en proyectos experimentales que no generen resultados. - Si el reciclaje se incluye en el PGIRS como proyecto viable de aprovechamiento podría acceder a los recursos del incentivo, además de los que ya puede obtener por vía tarifa, sin que para el efecto, el prestador del servicio de aprovechamiento tuviera que hacer nada diferente a reciclar, quedando doblemente remunerado su servicio?"	costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen; pero el sistema y el método para definir tales costos y beneficios, y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la ley, las ordenanzas o los acuerdos. Las leyes, ordenanzas o acuerdos que regulen contribuciones en las que la base sea el resultado de hechos ocurridos durante un período determinado, no pueden aplicarse sino a partir del período que comience después de iniciar la vigencia de la respectiva ley, ordenanza o acuerdo." (Se subraya). En consideración al postulado constitucional antes citado, el legislador consagró en el artículo 88 de la Ley 1753 de 2015, textualmente lo siguiente: "ARTÍCULO 88. Eficiencia en el manejo integral de residuos sólidos. Modifíquese el artículo 251º de la Ley 1450 de 2011, el cual quedará así: "ARTÍCULO 251. Eficiencia en el manejo integral de residuos sólidos. Las autoridades ambientales, personas prestadoras o entidades territoriales no podrán imponer restricciones sin justificación técnica al acceso a los rellenos sanitarios y/o estaciones de transferencia. Créase un incentivo al aprovechamiento de residuos sólidos (PGIRS) se hayan definido proyectos de aprovechamiento viables. El valor por suscriptor de dicho incentivo, se calculará sobre las toneladas de residuos no aprovechables por suscriptor del servicio público de aseo, como un valor adicional al costo de disposición final de estos residuos. El Gobierno Nacional reglamentará la materia y su implementación podrá ser de forma gradual. Los recursos provenientes del incentivo serán	

No.	ACTOR QUE REALIZA LA OBSERVACIÓN O COMENTARIO (Indicar el nombre/ entidad/ cargo)	RADICADO (Indicar el número del radicado o de la fecha de recibo del correo	PROYECTO NOMATIVO (Indicar la parte, título, capítulo, sección, subsección, sub- subsección,	pre Obs	OBSERVACION(ES) Y COMENTARIO(S) RECIBIDO(S) (Se debe transcribir la observación o comentario presentado, tal y como lo definió el actor. Marque con x según sea el caso) Observación (O): Propone redacción Comentario (C): Analiza el contenido O C TRANSCRIPCIÓN		CONSIDERACIONES DEL MVCT (Se debe realizar un análisis a las observaciones o comentarios presentados)	INCLUSIÓN EN EL PROYECTO NORMATIVO (Marque con un X)
							destinados a la actividad de aprovechamiento del servicio público de aseo para el desarrollo de infraestructura, separación en la fuente, recolección, transporte, recepción, pesaje, clasificación y otras formas de aprovechamiento; desarrolladas por los prestadores de la actividad de aprovechamiento y recicladores de oficio que se hayan organizado bajo la Ley 142 de 1994 para promover su formalización e inclusión social. Dichos recursos también se emplearán en la elaboración de estudios de pre-factibilidad y factibilidad que permitan la implementación de formas alternativas de aprovechamiento de residuos, tales como el compostaje, el aprovechamiento energético y las plantas de tratamiento integral de residuos sólidos, entre otros. Consérvese el incentivo para los municipios donde se ubiquen rellenos sanitarios de carácter regional. El valor de dicho incentivo continuará siendo pagado por el prestador al municipio donde se ubique el relleno sanitario de la actividad de disposición final y su tarifa será entre 0,23% y 0,69% del salario mínimo mensual legal vigente (smmlv) por tonelada dispuesta. En aquellos casos en que el relleno sanitario se encuentre ubicado o se llegare a ubicar en zonas limítrofes de varios municipios, el incentivo se distribuirá proporcionalmente entre los municipios, conforme al área afecta a la ejecución del proyecto. Consérvese el incentivo para la ubicación de estaciones de transferencia de residuos sólidos para los municipios donde se ubique la estación de transferencia regional por parte del prestador de la actividad y su tarifa fluctuará entre 0,0125% y 0,023% del smmlv por tonelada transferida, de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida el Gobierno Nacional.	

No.	ACTOR QUE REALIZA LA OBSERVACIÓN O COMENTARIO (Indicar el nombre/ entidad/ cargo)	RADICADO (Indicar el número del radicado o de la fecha de recibo del correo	PROYECTO NOMATIVO (Indicar la parte, título, capítulo, sección, subsección, sub- subsección,	pre	OBSERVACION(ES) Y COMENTARIO(S) RECIBIDO(S) (Se debe transcribir la observación o comentario presentado, tal y como lo definió el actor. Marque con x según sea el caso) Observación (O): Propone redacción Comentario (C): Analiza el contenido O C TRANSCRIPCIÓN		CONSIDERACIONES DEL MVCT (Se debe realizar un análisis a las observaciones o comentarios presentados)	INCLUSIÓN EN EL PROYECTO NORMATIVO (Marque con un X)
	cargo)	correo	subsección,	0	С	TRANSCRIPCION	Los anteriores incentivos deberán ser destinados a la financiación de proyectos de agua potable y saneamiento básico. PARÁGRAFO 1º. La Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico definirá el mecanismo de inclusión del pago de los incentivos mencionados en el presente artículo, en la tarifa del usuario final del servicio de aseo; salvo aquellos usuarios ubicados en el municipio donde se encuentra el relleno sanitario y/o la estación de transferencia, para los incentivos relacionados con dicha infraestructura. Igualmente, en la metodología tarifaria se establecerá un incentivo a los usuarios para promover la separación en la fuente de los residuos. PARÁGRAFO 2º. El Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio reglamentará el esquema operativo de la actividad de aprovechamiento y la transitoriedad para el cumplimiento de las obligaciones que deben atender los recicladores de oficio, formalizados como personas prestadoras, de la actividad de aprovechamiento en el servicio público de aseo." (Se subraya). En consideración con lo expuesto, el incentivo al aprovechamiento que pretende reglamentar el Gobierno Nacional deviene de un mandato expreso dado por el legislador en el artículo 88 de la Ley 1753 de 2015, al tiempo de estar dentro de la potestad reglamentaria estatuida en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política. Aunado a lo anterior, es menester señalar que la Subsección B de la Sección Primera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca a través de la sentencia No. 2018-03-60 AC de fecha 7 de marzo de 2018, Magistrado Ponente, doctor Moisés Rodrigo Mazabel Pinzón, resolvió entre otras, ordenar al Gobierno Nacional que en un término de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia,	

No.	ACTOR QUE REALIZA LA OBSERVACIÓN O COMENTARIO (Indicar el nombre/ entidad/ cargo)	RADICADO (Indicar el número del radicado o de la fecha de recibo del correo	PROYECTO NOMATIVO (Indicar la parte, título, capítulo, sección, subsección, sub- subsección,	OBSERVACION(ES) Y COMENTARIO(S) RECIBIDO(S) (Se debe transcribir la observación o comentario presentado, tal y como lo definió el actor. Marque con x según sea el caso) Observación (O): Propone redacción Comentario (C): Analiza el contenido O C TRANSCRIPCIÓN			CONSIDERACIONES DEL MVCT (Se debe realizar un análisis a las observaciones o comentarios presentados)	INCLUSIÓN EN EL PROYECTO NORMATIVO (Marque con un X)
							reglamente la creación del incentivo al aprovechamiento de los residuos sólidos contenido en el artículo 88 de la Ley 1753 de 2015. A su turno, la Sección Quinta del Consejo de Estado a través de la sentencia No. 25000-23-41-000-2018-00060-1 de fecha 17 de mayo de 2018, Consejero Ponente, doctor Carlos Enrique Moreno Rubio, resolvió la impugnación interpuesta contra la sentencia del 7 de marzo de 2018, mediante la cual la Subsección B de la Sección Primera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca accedió a las pretensiones de la demanda, en el sentido de confirmar dicha providencia. Por lo anterior, se hace necesario adoptar la reglamentación para la implementación del incentivo señalado en el proyecto de Decreto. De otra parte, en lo que respecta a la naturaleza jurídica del incentivo al aprovechamiento, este se constituye en una tasa que se suma a la tarifa para disposición final con el fin de desincentivarla por un lado y por el otro, obtener recursos para proyectos de aprovechamiento de residuos. La norma pretende generar un ingreso de carácter tributario para el sector de los servicios públicos e implica un costo adicional a la tarifa establecido unilateralmente por el Estado para quienes usan el servicio público de aseo y producen residuos que llegan a disposición final en rellenos sanitarios. De tal manera, esta tasa no fue concebida por la norma como una tarifa que se deba cancelar como contraprestación a la actividad de aprovechamiento, porque no es un costo establecido en el marco regulatorio del servicio público de aseo, por lo que no es comparable con una tasa ambiental, como por ejemplo; las tasas por uso y retributivas.	

1	No.	ACTOR QUE REALIZA LA OBSERVACIÓN O COMENTARIO (Indicar el nombre/ entidad/ cargo)	RADICADO (Indicar el número del radicado o de la fecha de recibo del correo	PROYECTO NOMATIVO (Indicar la parte, título, capítulo, sección, subsección, sub- subsección,	pre	(Se o senta serva	VACION(ES) Y COMENTARIO(S) RECIBIDO(S) debe transcribir la observación o comentario ado, tal y como lo definió el actor. Marque con x según sea el caso) ción (O): Propone redacción ario (C): Analiza el contenido TRANSCRIPCIÓN	CONSIDERACIONES DEL MVCT (Se debe realizar un análisis a las observaciones o comentarios presentados)	INCLUS EN E PROYE NORMA (Marque un)	EL ECTO TIVO e con
								De otra parte, es importante precisar que el IAT conforme lo definió el artículo 88 de la Ley 1753 de 2015 opera en los municipios en los cuales en el PGIRS se consideraron proyectos de aprovechamiento viables. Lo anterior no debe confundirse con el acceso a los recursos provenientes del IAT, para lo cual el proyecto deberá haber superado la evaluación y aprobación del Comité señalado en el proyecto de decreto. Finalmente, es pertinente tener en cuenta que los PGIRS son instrumentos dinámicos que pueden ser actualizados, en este caso, cuando existan proyectos de aprovechamiento viables, independientemente de quien los presente. En consideración, la observación no es procedente.		

2	JUAN PABLO FONSECA Director Sectorial de Acueducto, Alcantarillado y Aseo ANDESCO	Correo Electrónico 08 de noviembre de 2018	General	"Consideramos importante mencionar que tal y como está planteado, el incentivo al aprovechamiento no genera beneficios a quienes hagan separación en la fuente. Es decir, para los usuarios del servicio de aseo, aún no existe un incentivo real para el aprovechamiento y por ende no se estaría cumpliendo parcialmente con el objetivo principal de la norma propuesta, orientado a promover la economía circular. De otro lado, no queda clara cuál sería la naturaleza del incentivo y, en la medida en que se trata de unos recursos que serían recaudados a través de los prestadores y aplicados a todos los suscriptores del servicio público de aseo, y trasladados a cuentas públicas, con destinación específica, se deduce del incentivo, una naturaleza tributaria, pues cumpliría con los elementos esenciales de un tributo. Siendo así, y teniendo el incentivo naturaleza tributaria, es claro por el Art. 388 Constitucional,	economía circular. Pretende obtener recursos que apoyen proyectos de reciclaje y valorización de residuos. De otra parte la separación en la fuente será sujeto del incentivo cuando forme parte de los proyectos que pretenden el beneficio del IAT. En lo que respecta a la naturaleza jurídica del incentivo al aprovechamiento, este se constituye en una tasa que se suma a la tarifa para disposición final con el fin de desincentivarla por un lado y por el otro, obtener recursos para proyectos de aprovechamiento de residuos. La norma pretende generar un ingreso de carácter tributario para el sector de los servicios públicos e implica un costo adicional a la tarifa establecido unilateralmente por el Estado para	x

	X	que su reglamentación tendría reserva de ley, y no bastaría con la creación por vía del PND, para que el gobierno lo reglamente; nótese que otros incentivos en el servicio de aseo, consistentes por ejemplo, en la aplicación de descuentos por reciclaje, consisten en descuentos en la tarifa al usuario, pero no en imposiciones que no tienden a remunerar directamente la prestación del servicio, sino a recaudar recursos públicos con destinación específica, lo que implica una naturaleza eminentemente tributaria, tal y como analizó Andesco en su documento de estudio: http://andesco.org.co/wp-content/uploads/2018/03/Naturaleza-Juri%CC%81dica-Incentivo-al-Aprovechamiento-1.pdf	en rellenos sanitarios. De tal manera, esta tasa no fue concebida por la norma como una tarifa que se deba cancelar como contraprestación a la actividad de aprovechamiento, porque no es un costo establecido en el marco regulatorio del servicio público de aseo, por lo que no es comparable con una tasa ambiental, como por ejemplo; las
			solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos. La ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen; pero el sistema y el método para definir tales costos y beneficios, y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la ley,
			las ordenanzas o los acuerdos. Las leyes, ordenanzas o acuerdos que regulen contribuciones en las que la base sea el resultado de hechos ocurridos durante un período determinado, no pueden aplicarse sino a partir del período que comience después de iniciar la vigencia de la respectiva ley, ordenanza o acuerdo." (Se subraya). En consideración al postulado constitucional antes citado, el legislador consagró en el artículo 88 de la Ley 1753 de 2015, textualmente lo siguiente: "ARTÍCULO 88. Eficiencia en el manejo integral de residuos sólidos. Modifíquese el artículo 251° de la Ley 1450 de 2011, el cual

			quedará así:
			"ARTÍCULO 251. Eficiencia en el manejo integral de residuos sólidos. Las autoridades ambientales, personas prestadoras o entidades territoriales no podrán imponer restricciones sin justificación técnica al acceso a los rellenos sanitarios y/o estaciones de transferencia.
			Créase un incentivo al aprovechamiento de residuos sólidos en aquellas entidades territoriales en cuyo Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS) se hayan definido proyectos de aprovechamiento viables. El valor por suscriptor de dicho incentivo, se calculará sobre las toneladas de residuos no aprovechables por suscriptor del servicio público de aseo, como un valor adicional al costo de disposición final de estos residuos. El Gobierno Nacional reglamentará la materia y su implementación podrá ser de forma gradual.
			"ARTÍCULO 251. Eficiencia en el manejo integral de residuos sólidos. Las autoridades ambientales, personas prestadoras o entidades territoriales no podrán imponer restricciones sin justificación técnica al acceso a los rellenos sanitarios y/o estaciones de transferencia.
			Créase un incentivo al aprovechamiento de residuos sólidos en aquellas entidades territoriales en cuyo Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS) se hayan definido proyectos de aprovechamiento viables. El valor por suscriptor de dicho incentivo, se calculará sobre las toneladas de residuos no aprovechables por suscriptor del servicio público de aseo, como un valor adicional al costo de disposición final de estos residuos. El Gobierno Nacional reglamentará la materia y su implementación podrá ser de forma gradual.
			Los recursos provenientes del incentivo serán destinados a la actividad de aprovechamiento del servicio público de aseo para el desarrollo de infraestructura, separación en la fuente, recolección, transporte, recepción, pesaje, clasificación y otras formas de aprovechamiento; desarrolladas por los prestadores de la actividad de aprovechamiento y recicladores de oficio que se hayan organizado bajo la Ley 142 de 1994 para

		T			, , , , , , , , , , , , , , , , , , , ,
					rmalización e inclusión social.
					también se emplearán en la
					estudios de pre-factibilidad y
					permitan la implementación de
				formas alternati	vas de aprovechamiento de
					como el compostaje, el
					energético y las plantas de
					gral de residuos sólidos, entre
				otros.	gran de residuos sondos, entre
				0003.	
				Complymore	ti
					ncentivo para los municipios
					uen rellenos sanitarios de
					I. El valor de dicho incentivo
					o pagado por el prestador al
				municipio donde	se ubique el relleno sanitario
				de la actividad d	de disposición final y su tarifa
1					% y 0,69% del salario mínimo
1					rigente (smmlv) por tonelada
1					ruellos casos en que el relleno
1					uentre ubicado o se llegare a
1					limítrofes de varios municipios,
				al incentive co	distribuirá proporcionalmente
					pios, conforme al área afecta a
				la ejecución del p	proyecto.
				Consérvese el i	ncentivo para la ubicación de
					ansferencia de residuos sólidos
				para los munici	pios donde se ubiquen estas
				infraestructuras,	siempre que sean de carácter
					de ese incentivo será pagado
					nde se ubique la estación de
					gional por parte del prestador
					y su tarifa fluctuará entre
					23% del smmlv por tonelada
					e conformidad con la
					que para el efecto expida el
1				Gobierno Naciona	al.
1					incentivos deberán ser
1					financiación de proyectos de
				agua potable y sa	aneamiento básico.
1					
					La Comisión de Regulación de
					Saneamiento Básico definirá el
				mecanismo de	inclusión del pago de los
1					onados en el presente artículo,
1					usuario final del servicio de
					ellos usuarios ubicados en el
1					e se encuentra el relleno
					estación de transferencia, para
1					relacionados con dicha
1					Igualmente, en la metodología
1					
<u> </u>				tariiaria se est	ablecerá un incentivo a los

			usuarios para promover la separación en la fuente de los residuos.	
			PARÁGRAFO 2°. El Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio reglamentará el esquema operativo de la actividad de aprovechamiento y la transitoriedad para el cumplimiento de las obligaciones que deben atender los recicladores de oficio, formalizados como personas prestadoras, de la actividad de aprovechamiento en el servicio público de aseo." (Se subraya).	
			En consideración con lo expuesto, el incentivo al aprovechamiento que pretende reglamentar el Gobierno Nacional deviene de un mandato expreso dado por el legislador en el artículo 88 de la Ley 1753 de 2015, al tiempo de estar dentro de la potestad reglamentaria estatuida en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política.	
			Aunado a lo anterior, es menester señalar que la Subsección B de la Sección Primera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca a través de la sentencia No. 2018-03-60 AC de fecha 7 de marzo de 2018, Magistrado Ponente, doctor Moisés Rodrigo Mazabel Pinzón, resolvió entre otras, ordenar al Gobierno Nacional que en un término de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, reglamente la creación del incentivo al aprovechamiento de los residuos sólidos contenido en el artículo 88 de la Ley 1753 de 2015.	
			A su turno, la Sección Quinta del Consejo de Estado a través de la sentencia No. 25000-23-41-000-2018-00060-1 de fecha 17 de mayo de 2018, Consejero Ponente, doctor Carlos Enrique Moreno Rubio, resolvió la impugnación interpuesta contra la sentencia del 7 de marzo de 2018, mediante la cual la Subsección B de la Sección Primera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca accedió a las pretensiones de la demanda, en el sentido de confirmar dicha providencia.	
			Por lo anterior, se hace necesario adoptar la reglamentación para la implementación del incentivo señalado en el proyecto de Decreto.	

		 		,	
			Así mismo, observamos que el proyecto de decreto supedita la prestación de un componente del servicio público de aseo, el de aprovechamiento, a que los Municipios consideren viables los proyectos de la empresa relacionados con esta actividad. Lo anterior, no estaría acorde al principio de libertad de empresa y las disposiciones contenidas en los artículos 10, 25 y 26 de la Ley 142 de 1994. Las normas expedidas con posterioridad a la Resolución 754 de 2014, "Por la cual se adopta la metodología para la formulación, implementación, evaluación, seguimiento, control y actualización de los Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos", extraen de la órbita municipal el servicio de aprovechamiento, y lo integran al régimen de los servicios públicos domiciliarios. Adicionalmente, es importante tener en cuenta que bastaría simplemente que en el PGIRS municipal, se incluyan (de forma descriptiva, como corresponde al PGIRS) "iniciativas viables de aprovechamiento" (sin que se definan los criterios para tener por viable una iniciativa), para que el incentivo sea cobrado, aun cuando las mismas no se realicen en varias vigencias, lo que se podría prestar para que se recauden dineros improductivos, cuando no se presenten proyectos, y se acumulen sin lograr eficiencia alguna, o para que subjetivamente se determinen como viables, determinados proyectos que generen una fuga de recursos ejecutados en proyectos experimentales que no generen resultados."	En relación con esta observación vale la pena precisar: En primera instancia el IAT conforme lo definió el artículo 88 de la Ley 1753 de 2015 opera en los municipios en los cuales en el PGIRS se consideraron proyectos de aprovechamiento viables. Lo anterior no debe confundirse con el acceso a los recursos provenientes del IAT, para lo cual el proyecto deberá haber superado la evaluación y aprobación del Comité señalado en el proyecto de decreto. Finalmente, es pertinente tener en cuenta que los PGIRS son instrumentos dinámicos que pueden ser actualizados, en este caso, cuando existan proyectos de aprovechamiento viables, independientemente de quien los presente.	X
	Artículo 2.3.2.7.4 Parágrafo 1	X	"Teniendo en cuenta lo definido en el parágrafo, donde es establece que: "será adicionado al costo de disposición final en relleno sanitario". No es claro el método de liquidación de la tarifa final al suscriptor, dado que se indica que el incentivo debe ser adicionado al costo de disposición final, y este hace parte del Valor Base de Aprovechamiento (VBA), teniendo en cuenta que este debe corresponder al promedio ponderado del costo aplicado en el semestre inmediatamente anterior. Por lo anterior, se sugiere aclarar si el valor del incentivo adicionado al costo de disposición final, debe hacer parte del cálculo del VBA." "Se sugiere que para el componente del VBA no se tenga en cuenta el incremento por el incentivo al aprovechamiento, debido a que cada componente tiene destinaciones específicas distintas, que al mezclarse podrían generar un doble beneficio para una misma actividad"	El IAT es un valor adicional por tonelada de residuo sólido no aprovechable dispuesto en relleno sanitario. Se calcula sobre tonelada de residuo por suscriptor como un valor adicional al Costo de Disposición Final (CDF). No se calcula sobre el Valor Base de Aprovechamiento (VBA). Por tal razón, no se acoge el comentario. Sin perjuicio de lo anterior, se incluirá un parágrafo al artículo 2.3.2.7.7. del proyecto de Decreto donde se señale que para los eventos en los cuales el valor del Incentivo al Aprovechamiento y Tratamiento de Residuos Sólidos (IAT) deba ser liquidado para municipios de hasta 5000 suscriptores a los que les aplique la Resolución CRA 853 de 2018, el Costo de Disposición Final (CDF) se aplicará en la formula como CDFd.	X

	Artículo 2.3.2.7.6 Parágrafo 1	X	"Para el traslado de los recursos recaudados por los prestadores de aprovechamiento es necesario que se consideren los esquemas de facturación conjunta a los cuales está sujeta la prestación del servicio público de aseo. En muchos casos la facturación es de carácter bimestral, razón por la cual los giros a las cuentas designadas para el incentivo no podrían realizarse cada 30 días. Adicionalmente, en muchos casos, los recursos recaudados por la prestación del servicio público de aseo, están sujetos a reglas de reciprocidad, lo cual extiende mucho más los tiempos de disponibilidad de recursos. Se sugiere que se definan tiempos de giros de los recursos, que se ajusten a las realidades de los convenios de facturación conjunta que se firman entre los prestadores de no aprovechables y las empresas de acueducto, energía o gas" Redacción que se propone: "El traslado a la cuenta designada por el municipio o distrito, de lo efectivamente recaudado y trasladado a las cuentas del prestador de no aprovechables, deberá ser girado mensualmente dentro de 30 días calendario del mes siguiente."	En la redacción del artículo se señala textualmente que el giro de los recursos del IAT corresponde a los recursos efectivamente recaudados, independientemente del ciclo de facturación o de la existencia de convenios de facturación conjunta. Por tal razón, no se acoge el comentario.		X
	Artículo 2.3.2.7.7.	X	"La creación de un comité conformado por las alcaldes y gobernadores puede representar un riesgo en la asignación de los recursos, en el sentido que podría significar una selección poco objetiva de los proyectos que se financiarían. Para Andesco, la creación del incentivo al aprovechamiento tiene una configuración de tributo nacional (http://andesco.org.co/wp-content/uploads/2018/03/Naturaleza-Juri%CC%81dica-Incentivo-al-Aprovechamiento-1.pdf), por lo tanto se sugiere que la administración de los recursos pasen por una administración de una cuenta nacional, con cuentas regionales, donde la nación tiene la obligación de verificar que los proyectos cumplan con la viabilidad técnica, económica y social para la destinación de esos recursos. En caso contrario, se sugiere que se analice la posibilidad de crear un órgano colegiado que cuenta con autonomía e independencia, de tal manera que se disminuya el riesgo de favorecimiento y sé seleccione objetivamente los proyectos.	Precisamente el Decreto busca que la administración del IAT se realice a través de un comité de carácter técnico (órgano colegiado), con el fin de disminuir la subjetividad que se realiza en el comentario. Adicionalmente, se espera que con la reglamentación de este Decreto se establezca los criterios de elegibilidad de los proyectos a ser financiados con el IAT. Es importante señalar que el comentario será tenido en cuenta al momento de reglamentar los criterios de elegibilidad que definirá el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio. Artículo 2.3.2.7.9.	X	

							1
	Artículo 2.3.2.7.9.		×	Consideramos importante dar una señal para que la primera condición del uso de los recursos sean para los proyectos con visión regional y no local, que fuesen fomentados por empresas del servicio de aseo." "Con relación a la asignación de los recursos disponibles, mediante el recaudo del incentivo al aprovechamiento, no es clara la metodología que se seguirá para la asignación de los recursos en los siguientes casos: a. Cuando un proyecto requiera más recursos de los disponibles. b. Cuando se presenta más de un proyecto elegible. c. La manera en la cual se priorizaría la asignación de los recursos. d. Cuando un proyecto requiere recursos a largo plazo para su viabilidad." "Esto implica que la asignación de los recursos de la priorización de	El comentario será tenido en cuenta al momento de reglamentar los criterios de elegibilidad que definirá el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio. Artículo 2.3.2.7.9.	X	
	Artículo 2.3.2.7.9 Parágrafo 1	x		debe desarrollarse bajo criterios de priorización y de necesidades de proyecto que se desarrollaría." "El inciso 2 y 3 del artículo 251 de la Ley 1450, no incluyó la condición de que el incentivo tuviese una destinación específica a los recicladores de oficio, entendemos la finalidad, no obstante, consideramos que regulatoriamente no se puede dar una exclusividad a un solo usuarios. Solicitamos dejar claro que estos recursos recaudados a través del IAT, se pueden distribuir a cualquier actividad empresarial sea pública, mixta o privada, cuyo única condición es que haya pasado la condición de viabilidad. Actualmente la tarifa de aseo, ya contiene un auspicio para regularizar cualquier acción de los prestadores de aprovechamiento. Sugerimos modificar la redacción del parágrafo 1, considerando que se debería garantizar la inclusión de recicladores de oficio en los proyectos presentados." Redacción que se propone: "En todo caso, dentro de los criterios definidos por	El ámbito de aplicación del Decreto señala claramente que este aplica a las personas prestadoras de las actividades principales y complementarias del servicio público de aseo, lo que incluye a los recicladores de oficio formalizados como prestadores de la actividad de aprovechamiento. Por tal razón, no se acoge el comentario.		x

	el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio para la asignación de recursos, deberá garantizarse la participación de proyectos orientados a los recicladores de oficio, los cuales serán evaluados diferencialmente. Para ello el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio en el marco de sus competencias brindará la respectiva asistencia técnica y señalará los criterios diferenciales de los proyectos presentados por los recicladores de oficio en proceso de formalización como prestadores de	
	en proceso de formalización como prestadores de la actividad de aprovechamiento."	

NOTA 1: Las observaciones o comentarios presentados al proyecto normativo publicado en la página web del Ministerio no serán objeto de respuesta directa al interviniente, toda vez que la entidad adoptará autónomamente la decisión que a su juicio sirva mejor el interés general, sin embargo, si serán publicados para conocimiento de la ciudadanía.

NOTA 2: Una vez diligenciada la matriz de consolidación de comentarios deberá ser publicada en la página web del Ministerio, en el mismo link donde se publicó el proyecto normativo y la memoria justificativa para participación ciudadana.